



Política de Gobierno Corporativo

ÍNDICE

1.	INTRODUCCIÓN	3
2.	OBJETO	3
3.	ÁMBITO DE APLICACIÓN	4
4.	ESTRUCTURA DE LAS NORMAS DE GOBIERNO CORPORATIVO	4
5.	PRINCIPIOS Y PRÁCTICAS DE GOBIERNO CORPORATIVO	6
5.1.	COMPETENCIAS Y AUTOORGANIZACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	7
5.1.1.	Competencias del Consejo de Administración	7
5.1.2.	Cargos en el Consejo de Administración	8
5.1.3.	Reuniones del Consejo de Administración	10
5.1.4.	Distribución de funciones: Comisiones del Consejo de Administración	11
5.2.	DIVERSIDAD Y EQUILIBRIO EN LA COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN ...	14
5.2.1.	Categorías de consejeros en el Consejo de Administración de CaixaBank	14
5.2.2.	Diversidad en el Consejo de Administración	15
5.2.3.	Formación de los miembros del Consejo de Administración	15
5.3.	PROFESIONALIDAD Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	16
5.3.1.	Cualificación de los consejeros de CaixaBank	16
5.3.2.	Deberes y obligaciones de los consejeros	17
5.4.	REMUNERACIÓN EQUILIBRADA Y ORIENTADA A ATRAER Y RETENER EL PERFIL ADECUADO DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	20
5.5.	COMPROMISO CON UNA ACTUACIÓN ÉTICA Y SOSTENIBLE DE LA SOCIEDAD	22
5.6.	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS E IMPULSO DE SU PARTICIPACIÓN	25
5.6.1.	Derecho de asistencia y participación en la Junta General	26
5.6.2.	Derecho de información	26
5.6.3.	Derecho de representación y voto	27
5.6.4.	Derechos económicos de los accionistas	28

5.7.	CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA VIGENTE COMO PRINCIPIO RECTOR DE TODAS LAS PERSONAS QUE INTEGRAN CAIXABANK	29
5.8.	MARCO DE CONTROL INTERNO (GESTIÓN DEL RIESGO, CUMPLIMIENTO NORMATIVO Y AUDITORÍA INTERNA)	29
5.9.	ASUNCIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LAS MEJORES PRÁCTICAS DE BUEN GOBIERNO	31
5.10.	TRANSPARENCIA INFORMATIVA	31
6.	GOBIERNO CORPORATIVO DEL GRUPO CAIXABANK	32
7.	DIFUSIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA POLÍTICA	33

POLÍTICA DE GOBIERNO CORPORATIVO

1. INTRODUCCIÓN

- El Consejo de Administración de CaixaBank, S.A. ("**CaixaBank**" o la "**Sociedad**") en cuanto sociedad cotizada, tiene atribuida como **facultad indelegable** la determinación de la **Política de Gobierno Corporativo** de la Sociedad y del Grupo del que es entidad dominante ("**Grupo CaixaBank**" o "**Grupo**").

Asimismo, y de conformidad con lo establecido en la normativa de solvencia, el Consejo de Administración de CaixaBank, en su condición de entidad de crédito, deberá definir un sistema de gobierno corporativo adecuado al modelo empresarial y las actividades de la Sociedad que garantice una gestión sana y prudente de la misma.

De conformidad con lo anterior, el Consejo de Administración de la Sociedad acordó en su sesión del 19 de noviembre de 2015 aprobar la presente *Política de Gobierno Corporativo de CaixaBank, S.A.* (la "**Política**"), que recoge los principales aspectos y compromisos de la Sociedad y su Grupo en materia de gobierno corporativo.

- Corresponde asimismo al Consejo de Administración la supervisión y actualización de la Política de Gobierno Corporativo, evaluando periódicamente la adecuación de su contenido, así como su aplicación y eficacia, adoptando a su vez las medidas adecuadas para solventar las eventuales deficiencias que puedan ir poniéndose de manifiesto respecto de los fines perseguidos por la misma.

En el marco de la referida evaluación periódica de su contenido, el Consejo de Administración, en conexión con la revisión de la *Política de Definición de la Estructura del Grupo CaixaBank* y la aprobación por el Consejo de Administración el 5 de abril de 2018 de la *Política corporativa de gobierno y control interno*, acordó en su sesión de 20 de diciembre de 2018 su modificación, aprobando una nueva revisión de la Política el 15 de diciembre de 2021, en consonancia con determinadas reformas normativas y de recomendaciones de buen gobierno.

Asimismo, el Consejo de Administración de CaixaBank, ha considerado conveniente en su sesión de 26 de junio de 2025, revisar la presente Política previo informe al respecto de la Comisión de Nombres y Sostenibilidad, a los efectos de actualizarla en línea con las exigencias de mejora permanente del sistema de gobierno corporativo de la Sociedad.

2. OBJETO

- Esta Política, de conformidad con los Estatutos Sociales de la Sociedad como norma básica de su modelo de gobierno, tiene por **objeto** establecer los criterios y pautas que deben regir la

organización y funcionamiento de los órganos de gobierno de la Sociedad en desarrollo de la normativa aplicable y las recomendaciones de buen gobierno corporativo.

- En este sentido, **la Política se fundamenta** en los propios valores corporativos de CaixaBank (calidad, confianza y compromiso social), así como en las mejores prácticas de gobierno corporativo nacionales e internacionales, que dimanan tanto de los organismos supervisores de los mercados como de otras instancias (Unión Europea, organizaciones sociales y empresariales, inversores institucionales, los mercados en general, los principales *proxy advisors*,...) con particular atención a las recomendaciones establecidas por la Comisión Nacional del Mercado de Valores en el Código de Buen Gobierno de las sociedades cotizadas de junio de 2020 (el “**Código de Buen Gobierno**”) y la Autoridad Bancaria Europea, todo ello con la finalidad de dar una adecuada respuesta al compromiso de CaixaBank y su Grupo con los principios de buen gobierno y sostenibilidad en un entorno de profundos cambios tecnológicos y exigencia de un desarrollo sostenible en el largo plazo que tenga en cuenta los distintos grupos de interés presentes en la actividad del Grupo CaixaBank.

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

- Esta Política, por su carácter definitorio de principios generales de actuación, se proyecta también sobre las sociedades que integran el Grupo CaixaBank, teniendo en cuenta, en particular, la función de definición de objetivos y coordinación estratégicos de CaixaBank como entidad dominante del Grupo y la necesaria separación de los ámbitos funcionales y de responsabilidad de las mismas a través de sus respectivos órganos de gobierno, tal y como ello se define en los Estatutos Sociales de CaixaBank.
- Asimismo, la Sociedad impulsará en lo posible la aplicación de los principios de esta Política respecto de las sociedades participadas y, asimismo, en lo que proceda, respecto de las uniones temporales de empresas, *joint ventures* y otras asociaciones equivalentes, ya sean nacionales o extranjeras.

4. ESTRUCTURA DE LAS NORMAS DE GOBIERNO CORPORATIVO

- El gobierno corporativo de CaixaBank se desarrollará en un conjunto de normas, políticas y procedimientos internos que, complementariamente a lo previsto en la Ley, deberán regular la estructura, la composición y el funcionamiento de los órganos de gobierno de la Sociedad—la Junta General de Accionistas, el Consejo de Administración y sus Comisiones—y que se fundamentarán en los principios de ética, transparencia, cumplimiento normativo y buenas prácticas de gobierno corporativo como base de su compromiso social y de sostenibilidad en el largo plazo.
- En particular, entre las normas que deben ser aprobadas por CaixaBank se encuentran **los textos corporativos de la Sociedad que definirán su modelo de gobierno** sobre la base las previsiones de la normativa aplicable, y que se revisarán y actualizarán periódicamente para adecuarlos a las mejores prácticas de gobierno corporativo:

- Los **Estatutos Sociales** como marco esencial del funcionamiento y organización de la Sociedad y sus órganos de gobierno.
 - El **Reglamento de la Junta General** que tendrá por objeto desarrollar los preceptos legales y estatutarios, así como las recomendaciones de buen gobierno, en lo referente al funcionamiento de la Junta General de Accionistas y al ejercicio en la misma de los derechos de los accionistas.
 - El **Reglamento del Consejo de Administración** en el que a partir también del marco legal y estatutario se determinarán y desarrollarán los principios de actuación del Consejo y sus Comisiones, así como las reglas básicas de organización y funcionamiento de dichos órganos de gobierno y las normas de conducta de sus miembros.
- Con el fin de dar cumplimiento a distintas normas y disposiciones de carácter legal y reglamentario, así como a las Recomendaciones contenidas en el Código de Buen Gobierno, la Sociedad deberá contar con **otras normas de gobierno corporativo y de conducta**, situándose en este contexto, siendo este el caso, entre otras, de las siguientes:
 - El **Código Ético de CaixaBank**, en el que se recogen los valores, principios y normas de actuación que los empleados, directivos y miembros de los órganos de gobierno de CaixaBank deberán respetar tanto en sus relaciones profesionales internas con la Sociedad como en las relaciones externas con los accionistas, clientes, proveedores y con la sociedad en general, proyectándose en este sentido sobre el Grupo CaixaBank.
 - El **Reglamento Interno de Conducta Corporativo del Grupo CaixaBank en el ámbito del Mercado de Valores**, que tendrá por objeto ajustar las actuaciones de CaixaBank y de las demás sociedades de su Grupo, así como de sus órganos de gobierno, empleados y cualquier otra persona incluida en su ámbito de aplicación a las normas de conducta que deberán respetar en el ejercicio de actividades relacionadas con los mercados de valores.
 - **Asimismo, el sistema de gobierno corporativo de CaixaBank se desarrollará a través de un conjunto de Políticas Corporativas aprobadas por el Consejo de Administración de la Sociedad**, con distintas finalidades, tales como:
 - la determinación de las bases del modelo de gobierno de la Sociedad (entre las que se encuentra, además de la presente Política, la *Política de Definición de la Estructura del Grupo* y la *Política corporativa de Gobierno y control Interno*);
 - la regulación de aspectos relativos a la estructura y funcionamiento del Consejo de Administración de la Sociedad y de otras instancias claves de la estructura organizativa de CaixaBank (la *Política de selección, diversidad y evaluación de la idoneidad de los miembros del Consejo de Administración y de los miembros de la alta dirección y otros titulares de funciones clave de CaixaBank y su Grupo*, la *Política de remuneración del Consejo de Administración* o la *Política de remuneración del colectivo identificado*, etc....);
 - la fijación de políticas, procedimientos, pautas y criterios que deberán regir las decisiones de la Sociedad en determinados ámbitos de su actuación (en materia de autocartera,

inversiones, financiación, conflictos de interés, operaciones vinculadas, control y gestión de riesgos, cumplimiento, sostenibilidad ...); y

- el establecimiento de las bases para las relaciones con accionistas, inversores y mercados en general (como la *Política de comunicación y contactos con accionistas, inversores institucionales y asesores de voto* y la *Política de dividendos*, entre otras).

El Consejo de Administración de CaixaBank aprobará igualmente cualesquiera otras Políticas Corporativas que considere necesario y conveniente para el buen funcionamiento de la Sociedad y su Grupo.

- Además, el **marco de gobierno interno** de CaixaBank y su Grupo se integrará por una serie de políticas, sistemas, mecanismos, normas de conducta y procedimientos internos (entre otros, en materia de control de riesgos, auditoría interna, información financiera y no financiera y cumplimiento normativo) a través de los cuales, conforme a la *Política corporativa de gobierno y control interno*:
 - se promoverá una **gestión independiente, eficaz y prudente** de la Sociedad y de su Grupo, respetuosa con los requerimientos de los reguladores y supervisores, y
 - se asegurará que **las decisiones se adopten con un adecuado nivel de información y de acuerdo con el interés de CaixaBank** y por tanto de sus accionistas, además de velar por los intereses de inversores, clientes, empleados y en general de los distintos grupos de interés presentes en la actividad desarrollada por CaixaBank y su Grupo.

5. **PRINCIPIOS Y PRÁCTICAS DE GOBIERNO CORPORATIVO**

- El **sistema de gobierno corporativo** de la Sociedad se desarrollará a partir de los siguientes **principios y prácticas de actuación** basados en los valores corporativos de CaixaBank:
 - Competencias y autoorganización eficiente del Consejo de Administración de CaixaBank.
 - Diversidad y equilibrio en la composición del Consejo de Administración, a través de la presencia de las distintas categorías de consejeros y la figura del Consejero Independiente Coordinador, garantizando así los contrapesos necesarios para una gestión eficaz.
 - Profesionalidad para un adecuado cumplimiento de sus deberes como miembros del Consejo de Administración.
 - Remuneración equilibrada y orientada a atraer y retener el perfil adecuado de los miembros del Consejo de Administración.
 - Compromiso de la Sociedad con una actuación ética y sostenible que tenga en cuenta los distintos grupos de interés presentes en su actividad y que resulte acorde con los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

- Protección y fomento de los derechos de los accionistas, impulsando la participación e involucración de los mismos.
- Prevención, identificación y adecuado tratamiento de los conflictos de interés, en particular respecto de las operaciones con partes vinculadas, teniendo en cuenta al respecto las relaciones intragrupo.
- Cumplimiento de la normativa vigente como principio rector de todas las personas que integran CaixaBank.
- Consecución del interés social bajo la asunción y actualización de las mejores prácticas de buen gobierno.
- Transparencia informativa, abarcando tanto la información de carácter financiero como no financiero, en particular, sobre sostenibilidad.

Estos principios se proyectarán también sobre la organización y actuaciones de la Comisión Ejecutiva y las Comisiones internas del Consejo (Auditoría y Control, Nombramientos y Sostenibilidad, Retribuciones, Riesgos e Innovación, Tecnología y Transformación Digital) y, asimismo, presidirán los criterios de actuación de los órganos de gobierno de las sociedades integradas en el Grupo CaixaBank.

- A su vez, en la **traslación a la organización interna de CaixaBank de los criterios y principios de buen gobierno** jugarán un papel esencial tanto el **Comité de Dirección**, cauce de comunicación (a través especialmente del **Consejero Delegado**) entre el Consejo y la Alta Dirección, como los distintos **Comités Internos** que se constituyan y que deberán actuar bajo los principios de eficiencia, coordinación y especialización.

5.1. COMPETENCIAS Y AUTOORGANIZACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo de Administración asumirá la responsabilidad directa sobre la administración social y la supervisión de la dirección de la Sociedad, con el propósito común de promover el interés social, ejerciendo su facultad de autoorganización para un eficiente desarrollo de sus competencias.

5.1.1. Competencias del Consejo de Administración

- Sin perjuicio de sus **plenas competencias de gestión y administración (salvo las reservadas legal o estatutariamente a la Junta General)**, así como la **de representación** de la Sociedad, la Ley atribuye expresamente al Consejo una serie de facultades indelegables centradas en la **definición y coordinación estratégica y el establecimiento de las directrices de gestión de CaixaBank** y su Grupo en interés de todas las sociedades integradas en el mismo, la **organización precisa para su puesta en práctica** y la **supervisión y control del cumplimiento por la dirección de los objetivos y directrices de gestión** establecidos por el Consejo de Administración, de conformidad todo ello con el objeto e interés social de la Sociedad.

En este sentido, el Consejo de Administración asumirá, colectiva y unitariamente, la responsabilidad directa por el ejercicio de dichas funciones, adoptando las medidas precisas

para la buena dirección y el control de la Sociedad, respetando el ámbito propio funcional y de responsabilidad de los órganos de administración y dirección de las sociedades integradas en su Grupo y estableciendo los adecuados mecanismos de comunicación e intercambio de información para garantizar la integración global de los negocios del Grupo.

Las normas de actuación, organización y funcionamiento del Consejo de Administración de CaixaBank y sus Comisiones responderán al cumplimiento eficiente de las referidas funciones.

- En el desarrollo de sus funciones, el Consejo de Administración de CaixaBank velará para que en sus **relaciones con los grupos de interés**, la Sociedad respete la legislación vigente; cumpla de buena fe sus obligaciones y contratos explícitos e implícitos; respete los usos y buenas prácticas propias de los sectores y territorios donde ejerza su actividad; y observe aquellos principios adicionales de sostenibilidad que la Sociedad decida aceptar voluntariamente todo ello en línea, además con los Principios del Código de Buen Gobierno y los criterios establecidos por la Autoridad Bancaria Europea.

5.1.2. Cargos en el Consejo de Administración

En cumplimiento de las exigencias legales y en ejercicio de su facultad de autoorganización, el Consejo de Administración de CaixaBank contará con los siguientes cargos:

- El **Presidente del Consejo de Administración**, elegido de entre sus miembros previo informe de la Comisión de Nombramientos y Sostenibilidad, quien representará a la Sociedad y a las entidades que dependan de esta, correspondiéndole la posición de mayor rango en cualquier acto de la Sociedad u organismos en que participe.

Corresponderá al Presidente, como máximo responsable del eficaz funcionamiento del Consejo de Administración, impulsando el desarrollo de sus competencias y la coordinación con sus Comisiones, tal y como señalan los Principios del Código de Buen Gobierno, entre otras, la facultad de convocar y presidir el Consejo de Administración, fijando el orden del día de las reuniones, dirigir y estimular las discusiones y deliberaciones, los debates y la participación activa de los consejeros durante las sesiones, salvaguardando su libre toma de decisión y opinión, y velar por que los consejeros reciban con carácter previo la información suficiente para deliberar sobre los puntos del orden del día.

- El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Sostenibilidad, designará necesariamente un **Vicepresidente del Consejo de Administración**, que sustituirá al Presidente en los casos de vacante, imposibilidad o ausencia.

El Consejo podrá nombrar, además, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Sostenibilidad, otros Vicepresidentes, en cuyo caso las funciones del Presidente recaerán, a falta del mismo por vacante, ausencia o imposibilidad, en el Vicepresidente Primero, el cual será, a su vez, sustituido por el Vicepresidente Segundo en los mismos supuestos, y así sucesivamente, y a falta de estos, por el Consejero Coordinador y, en caso de vacante, ausencia o imposibilidad de este, por el miembro del Consejo de Administración de mayor edad.

- El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Sostenibilidad, podrá designar de su seno uno o varios **Consejeros Delegados**, determinando las personas que deben ejercer dichos cargos y su forma de actuar, pudiendo delegar en ellos todas las facultades que no sean indelegables conforme a la Ley, los Estatutos y el Reglamento del Consejo.
- Asimismo, el Consejo de Administración nombrará, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Sostenibilidad y con la abstención de los Consejeros ejecutivos, un **Consejero Coordinador** de entre los Consejeros independientes, teniendo, entre otras, las facultades para presidir el Consejo en ausencia del Presidente y los Vicepresidentes; solicitar al Presidente la convocatoria del Consejo e inclusión de puntos en el orden del día; coordinar, reunir y hacerse eco de las preocupaciones de los Consejeros no ejecutivos; dirigir la evaluación por el Consejo del Presidente; coordinar el plan de sucesión del Presidente en colaboración con el Presidente del Consejo, sin perjuicio de las funciones de la Comisión de Nombramientos y Sostenibilidad; y mantener contactos con inversores y accionistas, en particular, en relación con el gobierno corporativo de la Sociedad, en el marco de la *Política de Comunicación y Contactos con Accionistas, Inversores Institucionales y Asesores de Voto*.
- El Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Sostenibilidad, nombrará un **Secretario del Consejo de Administración**, que actuará también como Secretario de las Comisiones del Consejo de Administración, cargo que podrá recaer en alguno de sus miembros o bien en persona ajena al Consejo con aptitud para desempeñar las funciones propias de dicho cargo. En caso de que el Secretario del Consejo de Administración no reúna la cualidad de consejero, éste tendrá voz pero no voto.
- Corresponderá al Secretario del Consejo de Administración auxiliar al Presidente en sus labores y, en particular, tramitar la convocatoria del Consejo, en ejecución de la decisión del Presidente; conservar la documentación del Consejo de Administración, dejar constancia en los libros de actas del desarrollo de las sesiones y dar fe de su contenido y de las resoluciones adoptadas; velar por que las actuaciones del Consejo de Administración se ajusten a la normativa aplicable y sean conformes con los Estatutos Sociales y demás normativa interna; asistir al Presidente para que los consejeros reciban la información relevante para el ejercicio de su función con la antelación suficiente y en el formato adecuado; y velar por que en sus actuaciones y decisiones el Consejo de Administración tenga presentes las recomendaciones sobre buen gobierno.
- Asimismo, el Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Sostenibilidad, podrá nombrar un **Vicesecretario del Consejo de Administración**, cargo que no requiere la condición de consejero y que actuará también como Vicesecretario de las Comisiones del Consejo, sin perjuicio de poder nombrar más de un Vicesecretario.
- De otro lado, el Reglamento del Consejo de Administración de CaixaBank preverá la posibilidad de que el Consejo de Administración pueda designar, en atención a la especial relevancia de su mandato, **Presidentes de Honor** a aquellas personas que hubieran desempeñado el cargo de Presidente del Consejo, pudiendo atribuirles funciones de representación honorífica de la Sociedad para los actos que les encargue expresamente el

Presidente del Consejo. Los Presidentes de Honor podrán asistir excepcionalmente a las reuniones del Consejo de Administración cuando sean invitados por el Presidente y, además de las funciones de representación honorífica, prestarán asesoramiento al Consejo y a su Presidente, y colaborarán en el mantenimiento de las mejores relaciones de los accionistas con los órganos de gobierno de la Sociedad y de aquéllos entre sí.

5.1.3. Reuniones del Consejo de Administración

- En cuanto a las **sesiones del Consejo de Administración** de CaixaBank, se reunirá cuantas veces éste lo estime oportuno para el buen funcionamiento de la Sociedad y, al menos, ocho veces al año, debiendo celebrar como mínimo una reunión cada trimestre.

Asimismo, el Consejo de Administración deberá reunirse también cuando lo soliciten, al menos, dos de sus miembros o uno de los consejeros independientes, mediante escrito dirigido al Presidente indicando el orden del día, en cuyo caso, la reunión del Consejo de Administración se convocará por orden del Presidente para reunirse dentro de los quince días siguientes a la petición, en la localidad en la que radique el domicilio social. Transcurrido un mes desde la fecha de recepción de la solicitud sin que el Presidente hubiera cursado la convocatoria del Consejo de Administración, sin mediar causa justificada, y contando dicha solicitud con el apoyo de, al menos, un tercio de los miembros del Consejo de Administración, el Consejo podrá ser convocado por los consejeros que hubieran solicitado la convocatoria y constituyan, al menos, un tercio de los miembros del Consejo. En cualquier caso, el Consejo deberá reunirse necesariamente en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, a efectos de formular las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado.

- La **convocatoria** de las sesiones se efectuará a cada consejero por correo electrónico o por cualquier medio que permita tener constancia de su envío y recepción, y estará autorizada con la firma del Presidente o, en su caso, la del Secretario o Vicesecretario por orden del Presidente. La convocatoria de las reuniones se cursará con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, salvo que existan razones de urgencia.

Las reuniones del Consejo y de sus Comisiones podrán celebrarse con asistencia simultánea en distintos lugares conectados por medios audiovisuales o telefónicos, siempre que se asegure el reconocimiento de los concurrentes y la interactividad e intercomunicación en tiempo real y, por tanto, en unidad de acto. Aquellos consejeros no asistentes físicamente al lugar de la reunión que utilicen medios de comunicación que permitan que ésta se produzca de forma simultánea y recíproca con el lugar de reunión y con los demás miembros que utilicen medios de comunicación a distancia, serán considerados asistentes a todos los efectos y podrán emitir su voto a través del medio de comunicación utilizado. En caso de que alguno de los consejeros se encontrara en el domicilio social, la sesión se entenderá celebrada en este. De no ser así, la sesión se entenderá celebrada donde se encuentre el consejero que la presida.

El Consejo podrá igualmente adoptar acuerdos por escrito y sin sesión, de acuerdo con lo establecido en la Ley. En este caso, el voto podrá emitirse por escrito, por correo electrónico

o por cualquier otro medio que permita tener constancia de su envío y recepción, siempre que quede asegurada la identidad del consejero que lo emite.

- De conformidad con los Principios del Código de Buen Gobierno, al menos una vez al año, sobre la base de la propuesta de la Comisión de Nombramientos y Sostenibilidad, el Consejo en pleno efectuará una **evaluación de su funcionamiento** y propondrá, sobre la base del resultado, un **plan de acción** que corrija las deficiencias detectadas sobre las siguientes cuestiones:
 - la calidad y eficiencia del funcionamiento del Consejo;
 - el desempeño de sus funciones por parte del Presidente del Consejo, bajo la dirección, en su caso, del Consejero Coordinador; y por el primer ejecutivo de la Sociedad.
 - el funcionamiento y composición de las Comisiones; y
 - el desempeño y la aportación de cada Consejero.

5.1.4. Distribución de funciones: Comisiones del Consejo de Administración

En el marco de su función de autoorganización, el Consejo de Administración de CaixaBank contará con distintas Comisiones especializadas por razón de la materia, con facultades de supervisión y asesoramiento, así como con una Comisión Ejecutiva.

La **Comisión Ejecutiva** se regirá por lo establecido en la Ley, en los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad. En lo no previsto especialmente para la Comisión Ejecutiva, se aplicarán las normas de funcionamiento establecidas por el Reglamento del Consejo para el propio funcionamiento del Consejo.

La Comisión Ejecutiva de CaixaBank, de la que formarán parte el Presidente y el Consejero Delegado, estará integrada por al menos dos consejeros no ejecutivos, siendo al menos uno de ellos independiente y su Secretario será el del Consejo de Administración, en línea con los Principios del Código de Buen Gobierno.

La Comisión Ejecutiva de la Sociedad tendrá delegadas todas las competencias que le delegue el Consejo con los límites previstos en la Ley, los Estatutos Sociales y el Reglamento del Consejo, informando al Consejo de los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas.

CaixaBank contará además con cinco **Comisiones internas del Consejo** (de un lado, la Comisión de Auditoría y Control, la Comisión de Nombramientos y Sostenibilidad, la Comisión de Retribuciones, la Comisión de Riesgos, todas ellas legalmente obligatorias y con facultades de supervisión y asesoramiento, y de otro, la Comisión de Innovación, Tecnología y Transformación Digital, esta última con facultades de asesoramiento y apoyo).

- La **Comisión de Auditoría y Control** deberá estar compuesta exclusivamente por consejeros no ejecutivos, en el número que determine el Consejo de Administración, entre un mínimo de tres y un máximo de siete miembros. Además, la mayoría de sus miembros deberán ser independientes y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas. Asimismo, en su conjunto, los miembros de la Comisión tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con la actividad de la Sociedad. La Comisión designará de su seno un Presidente de entre los consejeros independientes.

Entre las principales funciones de la Comisión se encontrarán, entre otras, las de supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos financieros y no financieros; discutir con los auditores de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría; supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera y no financiera y establecer las oportunas relaciones con los auditores de cuentas y con los verificadores de la información sobre sostenibilidad, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones; supervisar el cumplimiento del RIC y la aplicación de la política general relativa a la comunicación de información económico-financiera, no financiera y corporativa de la Sociedad, en coordinación con la Comisión de Nombramientos y Sostenibilidad, en el marco de sus respectivas competencias; e informar, en su caso, con carácter previo sobre las operaciones con partes vinculadas.

- La **Comisión de Nombramientos y Sostenibilidad** deberá estar formada por consejeros que no desempeñen funciones ejecutivas, con un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros. La mayoría de sus miembros deberán ser consejeros independientes, debiendo ser asimismo su Presidente independiente.

Entre sus principales funciones se encontrarán, entre otras, evaluar el equilibrio de competencias, conocimientos, y experiencia necesarios de los miembros del Consejo de Administración y del personal clave de la Sociedad, y elaborar y actualizar una matriz de competencias del Consejo; proponer al Consejo el nombramiento de consejeros independientes, así como informar las propuestas de nombramiento de los restantes consejeros; informar las propuestas de nombramiento o separación de los altos directivos, pudiendo efectuar dichas propuestas directamente cuando se trate de altos directivos que realicen funciones de control o de apoyo al Consejo o sus Comisiones y la propuesta de nombramiento o separación no esté expresamente atribuida a otra Comisión; evaluar periódicamente la estructura, el tamaño, la composición y la actuación del Consejo de Administración y de sus Comisiones, su Presidente, Consejero Delegado y Secretario, haciendo recomendaciones al mismo sobre posibles cambios e informar al Consejo sobre cuestiones de diversidad de género; supervisar el cumplimiento de las políticas y reglas de gobierno corporativo, los códigos internos de conducta y del sistema de gobierno corporativo de la Sociedad haciendo, en su caso, las propuestas que considere para su mejora; y supervisar el cumplimiento de las políticas y reglas en materia medioambiental y social y elevar al Consejo las propuestas que estime oportunas en materia de sostenibilidad, en coordinación, en cuanto

resulte necesario, en los ámbitos de gobierno corporativo y sostenibilidad, con las restantes comisiones, en particular, con la Comisión de Auditoría y Control.

- La **Comisión de Retribuciones** de CaixaBank deberá estar formada por consejeros que no desempeñen funciones ejecutivas, con un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros. La mayoría de sus miembros, y en todo caso su Presidente, deberán ser consejeros independientes.

Entre otras, la Comisión de Retribuciones tendrá atribuida la función de proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones de los consejeros y altos directivos y velar por su observancia, proponer la retribución individual de cada consejero; proponer las condiciones contractuales de los Consejeros ejecutivos y Altos Directivos, especialmente de tipo económico, velando por su observancia; informar y preparar la política general de remuneraciones de la Sociedad y en especial las políticas que se refieren a las categorías de personal cuyas actividades profesionales incidan de manera significativa en el perfil de riesgo de la Sociedad, y a aquéllas que tienen por objetivo evitar o gestionar los conflictos de interés con los clientes de la Sociedad; analizar, formular y revisar periódicamente los programas de retribución ponderando su adecuación y sus rendimientos y velar por su observancia; y verificar la información sobre remuneraciones de los Consejeros y Altos Directivos contenida en los distintos documentos corporativos.

- La **Comisión de Riesgos** estará compuesta exclusivamente por consejeros no ejecutivos que poseen los oportunos conocimientos, capacidad y experiencia para entender plenamente y controlar la estrategia de riesgo, tanto financiero como no financiero, y la propensión al riesgo de la Sociedad, con un mínimo de tres y un máximo de seis miembros. Además, la mayoría de sus miembros deberán ser consejeros independientes, de entre los cuales se designará al Presidente de la Comisión, que no podrá ser a su vez el Presidente del Consejo de Administración ni presidir otra Comisión del Consejo.

Entre las principales funciones de la Comisión se encontrarán, entre otras, la de proponer al Consejo la política de riesgos del Grupo; revisar regularmente exposiciones con los clientes principales, sectores económicos de actividad, áreas geográficas y tipos de riesgo; asistir y asesorar al Consejo de Administración en el ámbito de sus competencias y, en particular, en relación con la propensión global al riesgo de la Sociedad y su estrategia y con la identificación y entendimiento de los riesgos emergentes; valorar el riesgo de cumplimiento normativo, detectando cualquier riesgo de incumplimiento y, llevando a cabo su seguimiento y el examen de posibles deficiencias con los principios de deontología; colaborar con la Comisión de Retribuciones para el establecimiento de políticas y prácticas de remuneración racionales; informar sobre los nuevos productos y servicios o de cambios significativos en los existentes; e impulsar una cultura de riesgo como factor que se tenga en cuenta en todas las decisiones y a todos los niveles en la Sociedad.

- La **Comisión de Innovación, Tecnología y Transformación Digital** de CaixaBank deberá estar formada por un mínimo de tres y un máximo de seis miembros y formarán parte de la misma, en todo caso, el Presidente del Consejo de Administración y el Consejero Delegado. Sus miembros serán nombrados teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en el ámbito

de competencias de la Comisión, tales como la tecnología e innovación, los sistemas de información y la ciberseguridad.

Entre las funciones principales de la Comisión, se encontrarán la de asesorar al Consejo en la implementación del plan estratégico en los procesos relacionados con la transformación digital y la innovación tecnológica; apoyar al Consejo en la identificación, seguimiento y análisis de nuevos entrantes, de nuevos modelos de negocio y de los avances y principales tendencias e iniciativas en el ámbito de la innovación tecnológica; y la de promover la reflexión y debate sobre las implicaciones éticas y sociales que puedan derivarse de la aplicación de las nuevas tecnologías en el ámbito bancario y asegurador.

Asimismo, las referidas Comisiones:

- elaborarán un **informe anual sobre su funcionamiento** destacando las principales incidencias surgidas, si las hubiese, en relación con las funciones que le son propias, pudiendo incluir en dicho informe propuestas de mejora;
- las Comisiones tendrán **acceso a toda la información** relevante y los datos necesarios para desempeñar su función, incluidos los provenientes de las funciones corporativas y de control pertinentes, en su caso, recibiendo informes periódicos, comunicaciones y opiniones de los responsables de las funciones que integren su ámbito de competencia; y
- las Comisiones se reunirán conforme al **calendario de sesiones** establecido anualmente para el adecuado cumplimiento de sus funciones, y serán convocadas por el Presidente de la Comisión de que se trate, bien a iniciativa propia, o bien a requerimiento del Presidente del Consejo de Administración o de dos miembros de la propia Comisión, y deberá hacerlo siempre que el Consejo o su Presidente solicite la emisión de un informe o la adopción de una propuesta y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones.

A su vez, las Comisiones legalmente obligatorias establecerán un canal de comunicación efectivo, periódico y bidireccional con sus interlocutores habituales.

5.2. DIVERSIDAD Y EQUILIBRIO EN LA COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo de Administración y la Comisión de Nombramientos y Sostenibilidad de CaixaBank velarán por que el Consejo cuente en todo momento con un adecuado equilibrio en su composición, teniendo una amplia mayoría de consejeros no ejecutivos, y por qué los procedimientos de selección de los miembros del Consejo favorezcan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la diversidad respecto a cuestiones como la formación y experiencia profesional, la edad, la discapacidad y el origen geográfico.

5.2.1. Categorías de consejeros en el Consejo de Administración de CaixaBank

- El Consejo de Administración, en el ejercicio de sus facultades de propuesta a la Junta General y de cooptación para la cobertura de vacantes, velará para que, en la composición de este órgano, los **consejeros externos** o no ejecutivos representen una amplia mayoría sobre los

consejeros ejecutivos y que estos sean el mínimo necesario, en línea con los Principios del Código de Buen Gobierno.

- El Consejo se asegurará igualmente de que, dentro del grupo mayoritario de los consejeros no ejecutivos, se integren **consejeros dominicales y consejeros independientes**, de conformidad con la definición prevista en la ley.
- Asimismo, el Consejo velará para que, dentro de los consejeros externos, la **relación de consejeros dominicales e independientes** en el Consejo refleje la proporción existente entre el capital de la Sociedad representado por consejeros dominicales y el resto del capital y que los consejeros independientes representen, al menos, un tercio del total de consejeros.

5.2.2. Diversidad en el Consejo de Administración

- La composición del Consejo de Administración de CaixaBank en su conjunto reunirá **conocimientos, competencias y experiencia** suficientes en el gobierno de entidades de crédito para comprender adecuadamente las actividades de la Sociedad, incluidos sus principales riesgos y asegurar la capacidad efectiva del Consejo de Administración para tomar decisiones de forma independiente y autónoma en beneficio de la Sociedad, dándose cumplimiento a los requisitos de idoneidad del conjunto del Consejo exigidos en la normativa aplicable.
- El Consejo de Administración velará por que los **procedimientos de selección** de sus miembros **favorezcan la igualdad entre mujeres y hombres**, así como la **diversidad** respecto a cuestiones como **la formación y experiencia profesional, la edad, la discapacidad o la procedencia geográfica**, entre otros aspectos, así como que no adolezcan de sesgos implícitos que puedan implicar discriminación alguna y, en particular, que faciliten la selección de consejeras en un número que permita alcanzar una presencia equilibrada de mujeres y hombres, aprobando una política o directrices de diversidad a tal efecto.
- La Comisión de Nombramientos y Sostenibilidad velará por el cumplimiento de la Política de diversidad aplicada en relación con el Consejo de Administración, de lo que se dará cuenta en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.
- En cuanto al tamaño del Consejo de Administración de CaixaBank, este contará con una **dimensión adecuada para asegurar un funcionamiento eficaz, participativo** y con riqueza de puntos de vista del Consejo, tal y como se recoge en los Principios del Código de Buen Gobierno, sin perjuicio de tener en cuenta los orígenes y las operaciones corporativas llevadas a cabo por la Sociedad.

5.2.3. Formación de los miembros del Consejo de Administración

- En línea con los Principios del Código de Buen Gobierno (que señalan que los consejeros deberán contar con **información** suficiente y adecuada para el ejercicio de sus funciones y tendrán derecho a obtener de la Sociedad el asesoramiento preciso), así como con sus Recomendaciones ("*con independencia de los **conocimientos** que se exijan a los consejeros para el ejercicio de sus funciones, las sociedades ofrezcan también a los consejeros programas*

de actualización de conocimientos cuando las circunstancias lo aconsejen"), CaixaBank pondrá a disposición de los consejeros planes de formación sobre distintas materias en función de las necesidades detectadas en cada momento y programas de bienvenida e integración.

- En este sentido, CaixaBank realizará de manera adecuada y con continuidad, **sesiones de formación** dirigidas a los miembros del Consejo de Administración que les permita entender debidamente los riesgos de las decisiones sobre las que deben pronunciarse y participar activamente en las deliberaciones del Consejo. Los cursos abordarán, entre otras, materias relacionadas con el gobierno corporativo, compensación a la alta dirección, riesgos financieros y no financieros (incluidos los emergentes), normativa regulatoria, novedades contables y transformación digital e innovación tecnológica (por ejemplo, ciberseguridad e inteligencia artificial).

5.3. PROFESIONALIDAD Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo de Administración de CaixaBank procurará que sus miembros reúnan todos los requisitos legales y estatutarios necesarios para ostentar la condición de consejero y velará por que muestren en todo momento una conducta diligente y leal acorde con el interés social de CaixaBank.

5.3.1. Cualificación de los consejeros de CaixaBank

- Los miembros del Consejo de Administración deberán reunir los **requisitos de idoneidad** necesarios para el ejercicio de su cargo. En particular, los consejeros de CaixaBank deberán poseer reconocida honorabilidad comercial y profesional, tendrán conocimientos, competencias y experiencia adecuados para ejercer sus funciones y estarán en disposición de ejercer un buen gobierno de la Sociedad, en los términos previstos en la normativa vigente.

De conformidad con la normativa de solvencia, en la valoración de la idoneidad y la capacidad de los miembros del Consejo de Administración para ejercer el cargo, se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes requisitos:

- **Honorabilidad comercial y profesional:** los consejeros deberán tener una conducta personal, comercial y profesional que no arroje dudas sobre su capacidad para desempeñar una gestión sana y prudente de la Sociedad.
- **Conocimientos y experiencia adecuados:** los miembros del Consejo contarán con una formación del nivel y perfil adecuados, persiguiéndose, sin perjuicio de aquellos conocimientos en las áreas de banca y servicios financieros, una diversidad de formación y de experiencias que contribuyan a una visión más amplia por parte del Consejo de Administración respecto de los temas que hayan de someterse al mismo y de las orientaciones y criterios de actuación que hayan de establecerse respecto de la Sociedad, así como con la experiencia práctica derivada de los campos de sus anteriores ocupaciones.
- **Capacidad para ejercer un buen gobierno de la Sociedad:** para valorar este requisito, se tendrá en cuenta, de un lado, la presencia de potenciales conflictos de interés que

generen influencias indebidas de terceros derivados de: (i) los cargos desempeñados en el pasado o en el presente en la Sociedad o en otras organizaciones privadas o públicas; (ii) una relación personal, profesional o económica con otros miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, de su matriz o de sus filiales; o (iii) una relación personal, profesional o económica con los accionistas que ostenten el control de la Sociedad, de su matriz o de sus filiales. No constituirá en sí mismo un obstáculo para tomar decisiones de forma independiente, ser miembro de sociedades vinculadas o de entes vinculados. Y, asimismo, se tendrá en cuenta la capacidad de dedicar el tiempo suficiente para llevar a cabo las funciones correspondientes, y la capacidad para evaluar y cuestionar el proceso de toma de decisiones y las decisiones tomadas por la alta dirección.

Además, los consejeros deberán observar las limitaciones en cuanto a la pertenencia a Consejos de Administración establecidas por la normativa aplicable, que recoge, entre otros aspectos y con carácter general, que sólo podrán desempeñar, en conjunto, cuatro (4) cargos no ejecutivos o un (1) cargo ejecutivo junto con dos (2) cargos no ejecutivos, teniendo en cuenta en todo momento las reglas de cómputo especial previstas en dicha normativa y sin perjuicio de la autorización que, en su caso, pudiera conceder el supervisor para ocupar un cargo adicional no ejecutivo.

- Con la finalidad de asegurar la idoneidad y cualificación de los consejeros de CaixaBank, y de conformidad con lo previsto en los Principios del Código de Buen Gobierno, la Comisión de Nombramientos y Sostenibilidad evaluará periódicamente la idoneidad de los diversos miembros del Consejo de Administración, informando al Consejo sobre el resultado de la evaluación.

5.3.2. Deberes y obligaciones de los consejeros

Además de cumplir con los requisitos señalados anteriormente, en el desempeño de sus funciones el consejero de CaixaBank obrará con la diligencia de un ordenado empresario y la lealtad de un fiel representante. Su actuación deberá ser de buena fe y se guiará únicamente por el interés social, procurando la mejor defensa y protección de los intereses del conjunto de los accionistas, tomando en consideración los legítimos intereses de los distintos grupos de interés que pueden verse afectados por la actividad de la Sociedad y su Grupo.

- **Deber de diligencia**

Los consejeros deberán desempeñar el cargo y cumplir los deberes impuestos por la Ley y los Estatutos Sociales con la diligencia de un ordenado empresario, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo y las funciones atribuidas a cada uno de ellos, subordinando, en todo caso, su interés particular al interés de la empresa. En particular, el consejero queda obligado, entre otros, a asistir a las reuniones del Consejo de Administración y participar activamente en las deliberaciones a fin de que su criterio contribuya efectivamente en la toma de decisiones; a aportar su visión estratégica, así como conceptos, criterios y medidas innovadoras para el óptimo desarrollo y evolución del negocio de la Sociedad; a investigar cualquier irregularidad en la gestión de la Sociedad de la que haya podido tener noticia y vigilar cualquier situación de riesgo; y a oponerse a los acuerdos contrarios a la Ley o a las normas internas de la Sociedad.

Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del Consejo y en los Principios del Código de Buen Gobierno, los consejeros de CaixaBank deberán tener la dedicación adecuada y adoptar las medidas precisas para la buena dirección y el control de la Sociedad.

En relación con el **deber de asistencia** a las reuniones del Consejo de Administración de CaixaBank, en el caso de que, por causa justificada, no puedan hacerlo personalmente, los consejeros otorgarán su representación por escrito y con carácter especial para cada sesión a otro miembro del Consejo de Administración incluyendo, en su caso, las oportunas instrucciones. En cualquier caso, se procurará que la asistencia de cada consejero a las reuniones del Consejo no sea inferior al 80%.

Salvo que el Consejo de Administración se hubiera constituido o hubiera sido excepcionalmente convocado por razones de urgencia, los consejeros deberán contar previamente y con suficiente antelación con la información necesaria para la deliberación y la adopción de acuerdos sobre los asuntos a tratar, debiendo el Presidente del Consejo, con la colaboración del Secretario, velar por el cumplimiento de esta disposición.

- **Deber de lealtad**

Los consejeros de CaixaBank deberán desempeñar el cargo con la lealtad de un fiel representante, obrando de buena fe y en el mejor interés de la Sociedad, debiendo adoptar las medidas necesarias para no incurrir en situaciones de conflicto de intereses conforme a lo establecido en la Ley. En particular, el consejero, en cumplimiento del deber de lealtad deberá:

- Abstenerse de asistir e intervenir en las deliberaciones y votaciones que afecten a asuntos en los que el consejero o personas vinculadas al consejero tengan conflicto de intereses, directo o indirecto, en cuyo caso los votos de los consejeros afectados por el conflicto y que han de abstenerse se deducirán a efectos del cómputo de la mayoría de votos que sea necesaria. Se excluirán de esta obligación de abstención los acuerdos o decisiones que le afecten en su condición de consejero, tales como su designación o revocación para cargos en el Consejo de Administración u otros de análogo significado.
- Guardar secreto sobre las informaciones a las que haya tenido acceso en el desempeño de su cargo.

Este **deber de confidencialidad** obliga al consejero a guardar secreto de las deliberaciones del Consejo de Administración y de los órganos delegados y Comisiones internas de los que forme parte y, en general, a abstenerse de revelar las informaciones a las que haya tenido acceso en el ejercicio de su cargo, salvo aquellos supuestos en que la Ley lo permita o lo requiera.

El consejero deberá guardar secreto de las informaciones de carácter confidencial y de las informaciones, datos, informes o antecedentes que conozca como consecuencia del ejercicio del cargo, sin que las mismas puedan ser comunicadas a terceros o ser objeto de divulgación cuando pudiera tener consecuencias perjudiciales para el interés

social. La obligación de confidencialidad subsistirá aun cuando el consejero haya cesado en el cargo.

- No ejercitar sus facultades con fines distintos de aquellos para los que le han sido concedidas.
- Desempeñar sus funciones bajo el principio de responsabilidad personal con libertad de criterio o juicio e independencia respecto de instrucciones y vinculaciones de terceros.
- Comunicar con diligencia cualquier cambio profesional que afecte a su situación como consejero y en especial sus nombramientos o ceses en consejos de sociedades ajenas al Grupo, cese en sus funciones en la entidad que promovió su nombramiento y cualquier circunstancia que afecte a su idoneidad.

- **Deber de evitar conflictos de interés**

Los consejeros de CaixaBank deberán adoptar las medidas necesarias para evitar incurrir en situaciones en las que sus intereses, sean por cuenta propia o ajena, o los de personas vinculadas al consejero, puedan entrar en conflicto con el interés social y con sus deberes para con la Sociedad. En todo caso, el consejero deberá abstenerse de:

- realizar directa o indirectamente transacciones con la Sociedad excepto que se trate de operaciones ordinarias, hechas en condiciones estándar para todos los clientes y de escasa relevancia para la Sociedad, sin perjuicio de las normas sobre operaciones vinculadas previstas en el Reglamento del Consejo;
- utilizar el nombre de la Sociedad o invocar su condición de consejero para influir indebidamente en la realización de operaciones privadas;
- hacer uso de los activos de la Sociedad, incluida la información confidencial de la misma, con fines privados;
- aprovecharse de las oportunidades de negocio de la Sociedad, entendiendo por oportunidad de negocio cualquier posibilidad de realizar una inversión u operación comercial que haya surgido o se haya descubierto en conexión con el ejercicio del cargo por parte del consejero, o mediante la utilización de medios e información de la Sociedad, o bajo circunstancias tales que sea razonable pensar que el ofrecimiento del tercero en realidad estaba dirigido a la Sociedad;
- obtener ventajas o remuneraciones de terceros distintos de la Sociedad y su Grupo asociadas al desempeño de su cargo, salvo que se trate de atenciones de mera cortesía; y
- desarrollar actividades por cuenta propia o por cuenta ajena que de cualquier modo le sitúen en un conflicto permanente con los intereses de la Sociedad.

En virtud del **deber de no competencia**, el consejero deberá abstenerse de desarrollar, por cuenta propia o ajena, actividades cuyo ejercicio suponga una competencia efectiva con la Sociedad, sea actual o potencial, o que, de cualquier otro modo, le sitúen en un conflicto permanente con los intereses de la Sociedad, salvo dispensa de CaixaBank mediante acuerdo expreso y separado de la Junta General, que solo podrá ser otorgada en el supuesto de que no quepa esperar daño para la Sociedad o el que quepa esperar se vea compensado por los beneficios que prevén obtenerse de la dispensa.

Asimismo, el consejero que termine su mandato o por cualquier otra causa cese en el desempeño de su cargo no podrá prestar servicios ni ser administrador en otra entidad que se encuentre en situación de competencia efectiva con la Sociedad durante el plazo que se establezca y que en ningún caso será superior a dos años. El Consejo de Administración, si lo considera oportuno, podrá dispensar al consejero saliente de esta obligación o acortar el período de su duración. En defecto de fijación del plazo, un consejero que cese no podrá ser nombrado administrador de otra entidad competidora efectiva hasta que hayan transcurrido seis meses a contar desde el cese efectivo como consejero de CaixaBank.

Las obligaciones derivadas del deber de evitar conflictos de interés también serán de aplicación en el caso de que el beneficiario de los actos o de las actividades prohibidas sea una persona vinculada al consejero, de acuerdo con la definición que de este concepto hace la Ley.

La Sociedad únicamente podrá dispensar las anteriores prohibiciones en casos singulares conforme al procedimiento y restricciones establecidos en la normativa vigente. Las situaciones de conflicto de interés en que se encuentren los consejeros serán objeto de información en la memoria de las cuentas anuales de la Sociedad.

5.4. REMUNERACIÓN EQUILIBRADA Y ORIENTADA A ATRAER Y RETENER EL PERFIL ADECUADO DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Las prácticas de remuneración de CaixaBank serán compatibles con una adecuada gestión de los riesgos, con la estrategia empresarial y con los valores de la Sociedad. En este sentido, la *Política de Remuneración del Consejo de Administración* tiene como objetivo impulsar comportamientos que aseguren la generación de valor a largo plazo y la sostenibilidad de los resultados en el tiempo, así como atraer y retener a los consejeros del perfil deseado, todo ello de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable a la Sociedad en su condición de entidad de crédito cotizada.

Asimismo, el Consejo procurará que la remuneración de los consejeros guarde una proporción razonable con la importancia de la Sociedad, la situación económica que tuviera en cada momento y los estándares de mercado de empresas comparables. El sistema de remuneración establecido deberá estar orientado a promover la rentabilidad y sostenibilidad a largo plazo de la Sociedad e incorporar las cautelas necesarias para evitar la asunción excesiva de riesgos y la recompensa de resultados desfavorables.

- La **remuneración de los consejeros** de CaixaBank se establecerá sobre la base de los criterios que se recojan en la *Política de Remuneración del Consejo de Administración*, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley, los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo.
- El Consejo de Administración procurará que las retribuciones de sus miembros sean **moderadas** en función de las exigencias del mercado, se distribuyan según la **dedicación efectiva** de los consejeros y las funciones y responsabilidades que les sean atribuidas y se calculen de tal manera que ofrezcan **incentivos** para cada consejero sin convertirse en un obstáculo para su independencia.
- La **estructura de retribución** de los consejeros, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos Sociales, se ajustará a las reglas básicas para la retribución de los administradores en su condición de tales que establece la normativa aplicable. En este sentido, la estructura retributiva consistirá en una cantidad fija anual cuya cifra máxima determinará la Junta General de Accionistas, y que se mantendrá vigente en tanto en cuanto la Junta General no acuerde su modificación.

En el marco de estas previsiones estatutarias, CaixaBank contará con un sistema retributivo para los miembros del Consejo de Administración que **retribuya de forma lineal y fija a sus miembros por su participación en el Consejo** y adicionalmente por la pertenencia a alguna de sus Comisiones, sin cantidades complementarias variables, ni entrega de acciones de CaixaBank o de otra compañía cotizada del Grupo al que pertenezca, de opciones sobre las mismas o de instrumentos vinculados a su cotización. Asimismo, el Presidente del Consejo, por el ejercicio de este cargo, tendrá establecida una retribución fija adicional.

- Sin perjuicio de lo anterior, los consejeros que tengan atribuidas **funciones ejecutivas** en la Sociedad, sea cual fuere la naturaleza de su relación jurídica con esta, tendrán derecho a percibir una retribución por la prestación de estas funciones que determinará el Consejo de Administración a propuesta de la Comisión de Retribuciones en los términos previstos en la *Política de Remuneración del Consejo de Administración* y en sus contratos, y que podrá consistir en una cantidad fija, una cantidad complementaria variable y también sistemas de incentivos, así como una parte asistencial que podrá incluir sistemas de previsión y seguros oportunos y, en su caso, la Seguridad Social. La prestación de funciones ejecutivas podrá ser retribuida, además, mediante entrega de acciones de la Sociedad o de otra compañía cotizada del Grupo al que pertenezca, de opciones sobre las mismas o mediante otras retribuciones referenciadas al valor de las acciones. En caso de cese no debido al incumplimiento de sus funciones, podrán tener derecho a una indemnización.
- El Consejo de Administración deberá elaborar y publicar anualmente un **informe anual sobre las retribuciones de los consejeros** incluyendo las que perciban o deban percibir en su condición de tales y, en su caso, por el desempeño de funciones ejecutivas, en los términos legalmente exigidos. Este informe se pondrá a disposición de los accionistas con ocasión de la convocatoria de la Junta General Ordinaria y se someterá a votación de la misma, con carácter consultivo, como punto separado del orden del día, con carácter adicional a la propuesta de la política de retribuciones cuando proceda someterla a aprobación de la Junta General de Accionistas.

5.5. COMPROMISO CON UNA ACTUACIÓN ÉTICA Y SOSTENIBLE DE LA SOCIEDAD

La actividad de la Sociedad estará vinculada a las exigencias de una actuación sostenible que tendrá por objeto, entre otros aspectos, favorecer la consecución de los objetivos estratégicos del Grupo mediante prácticas íntegras, responsables y sostenibles, maximizar la creación de valor compartido para los grupos de interés y crear relaciones a largo plazo basadas en la confianza y la transparencia, contribuir a la transición hacia una economía más sostenible e inclusiva, así como prevenir, minimizar y mitigar los posibles impactos negativos derivados de su actividad e incrementar los impactos positivos, todo ello de acuerdo con los valores corporativos de calidad, confianza y compromiso social.

- CaixaBank aspira a destacar como la entidad financiera con un mayor nivel de satisfacción entre sus clientes, además de reforzar su reputación como **paradigma de banca responsable y comprometida socialmente**, fortaleciendo la cultura de la meritocracia y diversidad en su seno. En este sentido, una de las líneas estratégicas de CaixaBank consistirá en poner el **foco en el cliente**.
- CaixaBank tendrá entre sus objetivos el de favorecer una cultura global que contribuya a mejorar el bienestar de las personas, **impulsar el desarrollo económico y social de las comunidades** en que está presente con especial consideración al medio ambiente y crear valor sostenible, alineando los intereses de CaixaBank con los de sus accionistas y otros **grupos de interés**, mediante la protección y el fomento de un valor compartido por el conjunto de la sociedad, siendo fundamental garantizar que la conducta de la Sociedad y de las personas que trabajan en ella sea acorde con los **valores corporativos de la Sociedad**: calidad, confianza y compromiso social.
 - La **calidad**, entendida como la voluntad de servir a los clientes, consistirá en brindarles un trato excelente, ofreciéndoles los productos y servicios más adecuados a sus necesidades.

En este sentido, la comercialización de los productos de la Sociedad se basará en una política de ventas responsable, que **cumpla con la normativa aplicable**, como, entre otras, la normativa MiFID (*Markets in Financial Instruments Directive*). Esta actitud se reflejará, entre otros aspectos, en la adhesión voluntaria de CaixaBank a "Autocontrol", la Asociación para la Autorregulación Comercial, en favor de las buenas prácticas publicitarias.

Además, en la Sociedad existirá un *Comité de Transparencia*, que dependerá del *Comité Estratégico de producto*, en el cual estén implicadas las principales áreas relacionadas con el desarrollo y la comercialización de productos, con el objetivo de debatir todos los temas relacionados con la transparencia de los productos y los servicios ofrecidos a los clientes.

- La **confianza** deberá ser la suma de integridad y profesionalidad, cultivándose con empatía, diálogo, cercanía y accesibilidad.

- El **compromiso social**, aspecto esencial del Grupo, subrayará no solo el compromiso de aportar valor a clientes, accionistas y empleados, sino también el objetivo de contribuir al desarrollo de una sociedad más justa, con una mayor igualdad de oportunidades.

Compromiso de actuación sostenible

- La Sociedad basará su gestión en **la actuación responsable y la eficiencia económica**, con voluntad de compromiso con el desarrollo socioeconómico sostenible de las personas y el territorio. Solo la visión del negocio a largo plazo, el buen gobierno corporativo y la actividad responsable y sostenible pueden garantizar el futuro y el éxito de las organizaciones, que deben responder de forma honesta ante todos sus grupos de interés: clientes, accionistas, empleados y la sociedad en general.
- El **compromiso de actuación sostenible**, que tendrá que aportar valor añadido a la Sociedad y a sus grupos de interés, contemplará toda la cadena de valor de la organización, desde el origen de los fondos y los recursos hasta su aplicación e inversión. Así, y a fin de determinar las estrategias de gestión, se tomarán en consideración, entre otros:
 - La actuación íntegra, responsable y sostenible, adoptando una perspectiva a largo plazo en la toma de decisiones.
 - La eficiencia económica.
 - Los factores económicos y financieros de la actividad.
 - La responsabilidad hacia el medio ambiente.
 - La máxima calidad en el servicio y la satisfacción de los clientes.
 - La creación de valor para los accionistas.
 - Las necesidades y aspiraciones de los empleados.
 - La relación proveedores y colaboradores.
 - La innovación permanente, que contribuya en lo posible al desarrollo sostenible de las comunidades y los entornos en los que está presente.

Gestión de personas

- Asimismo, todas **las personas que forman parte de CaixaBank** deberán basar su modo de **actuar** en los principios que se recogerán en el *Código Ético* de la Sociedad. Además, deberán cumplir con el resto de normas de conducta desarrolladas por la Sociedad, así como con los estándares éticos internacionales adoptados por CaixaBank, tales como el *Pacto Mundial de las Naciones Unidas*, los *Principios de Ecuador en el ámbito de la financiación de proyectos* o los *Principios de Banca Responsable de Naciones Unidas*.

- En línea con lo anterior, CaixaBank fundamentará su política de gestión de las personas en el **respeto a la diversidad, la igualdad de oportunidades y la no discriminación** por razones de género, etnia, edad, color, diversidad funcional o cualquier otra circunstancia, prohibiendo toda discriminación, acoso, abuso o trato inapropiado de cualquier tipo y manteniendo un ambiente de trabajo libre de acoso, intimidación y conductas ofensivas o impropias. En consecuencia, considerará esencial promover la conciliación entre la vida personal y laboral de las personas que integran CaixaBank, así como la igualdad de oportunidades entre sus empleados y empleadas basada en la meritocracia.

Sostenibilidad

- La **sostenibilidad** estará en el trasfondo de la gestión diaria de la Sociedad y de su estrategia global y, debido a su carácter transversal, afectará a todas sus áreas y al resto de sociedades del Grupo CaixaBank.
- En su desarrollo, y como compromiso corporativo, contará con el apoyo y la implicación de los órganos de gobierno, la alta dirección y del resto de miembros de la organización. Además, como muestra de su significación en la Sociedad, existe un órgano con funciones específicas en sostenibilidad, el **Comité de Sostenibilidad**, que se encarga de promover, coordinar y supervisar las políticas, compromisos e iniciativas en materia de sostenibilidad y la correcta implantación de la estrategia y las líneas prioritarias de actuación en dicha materia
- El compromiso de la Sociedad con la sostenibilidad de su actuación se desarrollará en un conjunto de principios y políticas específicas que deberá aprobar el Consejo de Administración de CaixaBank, en línea con las mejores prácticas, la regulación en vigor y con recomendaciones tales como las establecidas en los Principios del Código de Buen Gobierno.

Código Ético

- Los principios básicos de comportamiento de la Sociedad y su Grupo se recogerán en el **Código Ético**, que aplicará a todos los empleados, directivos y miembros de los órganos de gobierno de CaixaBank y a todo el Grupo, quienes deberán respetar los valores, principios y normas contenidas en él y aplicarlos en su actividad profesional y en sus relaciones tanto internas como externas. El **Código Ético** se fundamentará en los valores de calidad, confianza y compromiso social y promoverá los siguientes principios de actuación:
 - **Cumplimiento de las leyes y la normativa vigente**, que se configura como uno de los principios rectores que guían la actuación de CaixaBank.
 - **Respeto** a las personas, las culturas y su diversidad, las instituciones, el pluralismo de los territorios en los que opera y el medioambiente.
 - **Integridad**, entendiendo que ello genera confianza, valor fundamental para CaixaBank.
 - **Transparencia** en el desarrollo de la actividad con el objetivo de garantizar que los clientes están debidamente informados, publicando en la página web corporativa las principales políticas y la información relevante de la actividad de CaixaBank.

- **Excelencia y profesionalidad**, trabajando con rigor y eficacia, siendo la excelencia uno de los valores fundamentales de CaixaBank y situando la satisfacción de los clientes y accionistas en el centro de su actuación profesional.
- **Confidencialidad** de la información confiada por los accionistas y clientes.
- **Responsabilidad social**, el compromiso con la sociedad y el medio ambiente en el desarrollo de su actividad.

Otras normas de conducta

- Además, CaixaBank contará con una **Política Corporativa de Anticorrupción**, que pondrá de manifiesto el pleno rechazo a cualquier conducta que de manera directa o indirecta pueda estar relacionada con la corrupción, trabajando bajo el principio básico del cumplimiento de las leyes y la normativa vigente en cada momento, y basando su actuación en los más altos estándares responsables, indicando asimismo las pautas a seguir en cuanto a la aceptación y concesión de regalos, relaciones con instituciones políticas y oficiales, patrocinios y donaciones a fundaciones y a otras entidades no gubernamentales, entre otras materias. Esta Política prohibirá expresamente todo tipo de actividades ilícitas relacionadas con la corrupción, como son la extorsión, el soborno, los pagos de facilitación y el tráfico de influencias.
- Asimismo, y en estricto cumplimiento de la normativa de protección de datos, todos los empleados de la Sociedad han de **preservar la confidencialidad de los datos personales** de los clientes, proveedores y colaboradores, de conformidad con la normativa aplicable. En el caso de las personas físicas, esta obligación quedará recogida en un protocolo de seguridad de obligado cumplimiento.
- La Sociedad contará también con otras **normas internas de conducta sobre materias concretas** (como por ejemplo, un *Reglamento Interno de Conducta Corporativo del Grupo CaixaBank en el ámbito del Mercado de Valores*, un *Código de Conducta Telemático* y con procedimientos y políticas relacionadas con valores éticos, sociales y medioambientales en relación con sus grupos de interés (documento para proveedores sobre criterios éticos, medioambientales y sociales, política de prevención del blanqueo de capitales, políticas antidiscriminación y políticas de inclusión financiera, a través de MicroBank, el banco social del Grupo).

5.6. PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS E IMPULSO DE SU PARTICIPACIÓN

El Consejo de Administración de CaixaBank asumirá como uno de sus principales compromisos facilitar el ejercicio por parte de los accionistas de sus derechos. A estos efectos, el Consejo de Administración impulsará la participación activa e informada de los accionistas en la Junta General, como principal cauce a través del que se articula la voluntad de los mismos en la Sociedad, y protegerá la participación de los accionistas en el capital de la Sociedad.

5.6.1. Derecho de asistencia y participación en la Junta General

- **La Junta** General de Accionistas de CaixaBank es el **máximo órgano de representación y participación de los accionistas en la Sociedad**. De conformidad con ello, a efectos de facilitar la participación de los accionistas en la Junta General y el ejercicio de sus derechos, el Consejo de Administración adoptará cuantas medidas sean oportunas para que la Junta General de Accionistas ejerza efectivamente las funciones que le son propias conforme a la Ley y a los Estatutos Sociales.
- En particular, con el fin de garantizar el ejercicio por parte de los accionistas de sus derechos de asistencia y participación en igualdad de condiciones, de conformidad con los Principios del Código de Buen Gobierno, el Consejo de Administración llevará a cabo, entre otras, las siguientes medidas:
 - Facilitar el ejercicio de los derechos de asistencia y participación en la Junta General de accionistas, posibilitando cuando lo considere conveniente para el interés social y los intereses de los accionistas, la participación en la Junta General por medios telemáticos.
 - Poner a disposición de los accionistas, con carácter previo a la Junta y con la antelación necesaria, cuanta información sea legalmente exigible y de toda aquella que el Consejo de Administración considere conveniente.
 - Atender, con la mayor diligencia, las solicitudes de información que le formulen los accionistas en el marco de la Junta General.
 - Asegurarse de que los asuntos propuestos a la Junta se votan de forma ordenada y separada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley.
- En todo momento la Sociedad **garantizará la igualdad de trato de todos los accionistas** que se hallen en la misma posición, haciendo especial hincapié en la necesidad de asegurar dicha igualdad en lo que respecta a la información, la participación y el ejercicio del derecho de voto en el marco de la Junta General de accionistas.
- Asimismo, el Consejo de Administración de la Sociedad valorará en cada momento la conveniencia de establecer una **política sobre primas de asistencia**, ya sea a modo de prestación dineraria determinada en proporción a las acciones de que sean titulares los accionistas que asisten a la Junta General, como mediante la entrega de obsequios sin perjuicio de la proporción en el capital. No obstante, podrán no ser consideradas primas de asistencia aquellas atenciones al accionista que no tengan en cuenta el número de acciones que posean y que carezcan de entidad económica.

5.6.2. Derecho de información

- De conformidad con lo dispuesto en la Ley y en la normativa interna de CaixaBank y, en particular, en línea con la **Política de Comunicación y Contactos con Accionistas, Inversores Institucionales y Asesores de Voto** que deberá aprobar el Consejo de Administración de

CaixaBank, la Junta General es uno de los principales cauces de comunicación con los accionistas.

- El Consejo de Administración estará obligado a **facilitar**, de conformidad con lo establecido en los Principios del Código de Buen Gobierno y en la forma y dentro de los plazos previstos por la Ley, **la información que los accionistas de la Sociedad soliciten**, salvo las excepciones previstas en la normativa aplicable.

Con el objetivo de que todos los accionistas de CaixaBank puedan adoptar una decisión fundada en relación con los asuntos del orden del día de la Junta, desde la fecha de publicación de la convocatoria de la Junta hasta el día de su celebración, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita en el domicilio social, los informes y demás documentación cuya puesta a disposición sea exigible conforme a la Ley y las normas de gobierno corporativo de la Sociedad, así como aquella información que el Consejo de Administración considere conveniente.

Dicha documentación también se pondrá a disposición de los accionistas en la página web de la Sociedad (www.caixabank.com) desde el momento de la convocatoria, ello sin perjuicio de que, además, en los casos en que legalmente proceda, los accionistas podrán solicitar la entrega o envío gratuito del texto íntegro de determinados documentos puestos a su disposición.

Adicionalmente, hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta, los accionistas de la Sociedad podrán solicitar del Consejo de Administración las informaciones o aclaraciones que estimen precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y respecto de los informes de auditoría. Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por los administradores se incluirán en la página web de la Sociedad (www.caixabank.com).

- Asimismo, en el marco del derecho de información de los accionistas y, de conformidad con lo previsto en los Principios del Código de Buen Gobierno, durante la celebración de la Junta General Ordinaria, el Presidente del Consejo de Administración **informará verbalmente, con suficiente detalle, acerca de los aspectos más relevantes del gobierno corporativo de CaixaBank** y, en particular, de los cambios que se hubieran producido desde la última Junta General Ordinaria y de los motivos concretos por los que la Sociedad, en su caso, no siguiera alguna de las recomendaciones del Código de Buen Gobierno y, de existir, de las reglas alternativas que aplique en esa materia.

5.6.3. Derecho de representación y voto

- CaixaBank garantizará en todo momento que los accionistas de la Sociedad puedan ejercer sus **derechos de representación y voto en la Junta**, en este sentido, a través de los medios que la Sociedad habilite con ocasión de la convocatoria de la Junta General, los accionistas

podrán delegar o ejercer el voto para la Junta General mediante correspondencia postal, comunicación electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia cuando así lo determine el Consejo, en los términos previstos en la normativa interna de la Sociedad. Cada acción con derecho a voto, presente o representada en la Junta General, conferirá a su titular derecho a un voto.

- Sin perjuicio de lo anterior, el accionista no podrá ejercer el derecho de voto correspondiente a sus acciones en los supuestos de **conflicto de interés** en los que la Ley establece expresamente dicha prohibición, deduciéndose sus acciones del capital social para el cómputo de la mayoría de los votos que en cada caso sea necesaria.
- Todo accionista puede hacerse **representar en la Junta General** por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista, sin perjuicio de la asistencia de las entidades jurídicas accionistas a través de quien corresponda.

La representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta, por escrito o por los medios de comunicación a distancia que garanticen debidamente la identidad del representado, así como la seguridad de las comunicaciones electrónicas, de conformidad con los procedimientos establecidos en la Ley y en las normas de gobierno corporativo de CaixaBank y que se publicarán en la página web corporativa de la Sociedad.

Asimismo, con ocasión de la convocatoria de la Junta General de Accionistas, la Sociedad habilitará en la página web corporativa un **Foro Electrónico de Accionistas** con la finalidad establecida en la Ley y en las normas de gobierno corporativo de CaixaBank, al que podrán acceder todos los accionistas o agrupaciones de accionistas que se hallen debidamente legitimados.

- Las **solicitudes públicas de delegación del voto** realizadas por el Consejo de Administración o por cualquiera de sus miembros deberán expresar el sentido en que votará el representante en caso de que el accionista no imparta instrucciones. El voto delegado en virtud de dicha solicitud pública no podrá ser ejercitado en los puntos del orden del día en que se encuentre en conflicto de interés salvo que hubiese recibido del representado instrucciones de voto precisas para cada uno de dichos puntos, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.

5.6.4. Derechos económicos de los accionistas

- El Consejo de Administración de CaixaBank reconocerá la importancia de los derechos económicos de los accionistas de la Sociedad, que como propietarios de la misma, tienen la legítima expectativa de **obtener rentabilidad** de su inversión.
- La Sociedad reconocerá a los accionistas, de conformidad con la Ley, los **derechos económicos** de participar en el reparto de las ganancias sociales. Asimismo, y en el marco de la protección de los derechos económicos de los accionistas, el Consejo de Administración asumirá los principios del Código de Buen Gobierno, en orden a evitar el efecto dilutivo de las ampliaciones de capital con exclusión del derecho de suscripción preferente, especialmente cuando la Junta General de Accionistas delegue en los administradores la facultad de aprobar la emisión de las

nuevas acciones, comprometiéndose a no elevar a la Junta General una propuesta de delegación de facultades para emitir acciones o valores convertibles con exclusión del derecho de suscripción preferente, por un importe superior al 20% del capital en el momento de la delegación salvo que resulte de aplicación la disposición adicional decimoquinta de la Ley de Sociedades de Capital (*“Límite aplicable a entidades de crédito en el caso de delegación de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente para la emisión de obligaciones convertibles”*).

5.7. CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA VIGENTE COMO PRINCIPIO RECTOR DE TODAS LAS PERSONAS QUE INTEGRAN CAIXABANK

- El respeto a las leyes será una máxima en la actuación de CaixaBank, tal y como se recogerá en el Código Ético de la Sociedad. En este sentido, CaixaBank y todas las personas que forman parte de la misma deberán cumplir con la legislación y normativa vigente en cada momento (leyes, reglamentos, disposiciones de los organismos reguladores...) así como con cualquier normativa o circular interna de CaixaBank y, en particular, cumplir estrictamente con las normas que desarrollan el **Modelo de Prevención Penal** con el que cuenta la Sociedad y así prevenir, detectar, evitar, y en su caso, informar, de la posible comisión de delitos.
- CaixaBank y todos sus administradores, directivos y empleados pondrán especial atención en el **cumplimiento de la normativa legal vigente en cada momento** y, en especial, en lo que afecta a materias reguladas especialmente sensibles, tales como, además de la actividad bancaria y la prestación de servicios financieros, el blanqueo de capitales, la normativa en materia de protección de datos o la normativa del mercado de valores.

5.8. MARCO DE CONTROL INTERNO (GESTIÓN DEL RIESGO, CUMPLIMIENTO NORMATIVO Y AUDITORÍA INTERNA)

- El **marco de control interno** de CaixaBank se vertebra sobre los siguientes elementos fundamentales:
 - La definición de un **marco de gobernanza** sólido que emana desde el Consejo de Administración y sus correspondientes Comisiones.
 - La implantación de un **modelo de Tres Líneas de Defensa** con funciones y responsabilidades diferenciadas que asegura una adecuada segregación de funciones y la aplicación de un modelo de control efectivo.
 - El establecimiento de un **marco de gestión del riesgo** que se plasma en los procesos estratégicos de gestión de riesgos: *Risk Assessment* (ejercicio de evaluación de los riesgos), Catálogo de Riesgos y Mapa de Apetito al Riesgo (RAF). Estas herramientas facilitan el control y el seguimiento de los riesgos del Grupo, así como el reporte interno y externo.
- El modelo de **Tres Líneas de Defensa** de CaixaBank se estructura a partir de las actividades y procesos que originan los riesgos y, en consecuencia, determinan a sus responsables.

- La **primera línea de defensa** está formada por las líneas y unidades de negocio junto con las áreas que les prestan soporte y que originan la exposición a los riesgos del Grupo en el ejercicio de su actividad.

Estas líneas y unidades asumen riesgos teniendo en cuenta el apetito al riesgo del Grupo, los límites de riesgo autorizados y las políticas y procedimientos existentes, y forma parte de su responsabilidad gestionar y controlar estos riesgos. Son responsables, por tanto, de desarrollar e implementar procesos y establecer mecanismos de control para asegurar que se identifican, miden, evalúan, gestionan, mitigan, controlan y reportan los principales riesgos que originan con sus actividades.

- La **segunda línea de defensa** está formada por las funciones de gestión de riesgos (RMF) y de cumplimiento (Compliance). Son responsables de asegurar la existencia de políticas y procedimientos de gestión y control de los riesgos, monitorizar su aplicación, identificar las posibles debilidades del sistema de control, realizar el seguimiento de la implantación de los planes de acción para corregirlas y evaluar el entorno de control, y reportar y asesorar a los órganos de dirección y gobierno de CaixaBank.

Organizativamente separadas de las unidades sobre las que realizan seguimiento o control (primera línea de defensa), colaboran con ellas para identificar, medir, seguir y controlar debidamente los riesgos inherentes a su actividad.

La **RMF** abarca toda la organización y el Grupo, asume las funciones vinculadas a la gestión y es responsable de diseñar e implantar de forma efectiva un marco de gestión de riesgos en CaixaBank con visión global que incorpore todos los riesgos del Grupo, así como de reportar todos sus riesgos materiales. Asimismo, garantiza que todos los riesgos se identifican, miden, evalúan, gestionan, mitigan, controlan y reportan, a excepción de aquellos que recaen sobre la función de cumplimiento. Finalmente, vela por la existencia y el cumplimiento de un entorno de control operativo y gobernanza sólidos, con visión global y holística.

A su vez, **Compliance** es responsable de asegurar que el Grupo opera con integridad y cumplimiento de la regulación, la normativa interna y de las normas de conducta aplicables. Asimismo, realiza la gestión, seguimiento y control del riesgo de cumplimiento, que engloba los riesgos de conducta y cumplimiento y legal y regulatorio.

- Por último, la **tercera línea de defensa** está constituida por la **función de Auditoría Interna**, que realiza una supervisión independiente de las dos líneas anteriores con el objetivo de proporcionar una seguridad razonable a la Alta Dirección y a los Órganos de Gobierno. Es una función independiente y objetiva de aseguramiento y consulta, concebida para agregar valor y mejorar las actividades. Contribuye a la consecución de los objetivos estratégicos del Grupo CaixaBank aportando un enfoque sistemático y disciplinado en la evaluación y mejora de los procesos de gestión de riesgos y controles, y del gobierno corporativo.

5.9. ASUNCIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LAS MEJORES PRÁCTICAS DE BUEN GOBIERNO

- El gobierno corporativo constituye un elemento clave para aumentar la eficacia económica y potenciar el crecimiento, así como para fomentar la confianza de los clientes e inversores en la Sociedad, por lo que el Consejo de Administración de la Sociedad asumirá el compromiso de aplicar y alinear sus actuaciones con las mejores prácticas en materia de buen gobierno corporativo nacionales e internacionales, en particular las establecidas por los organismos supervisores, adaptándolas a las necesidades de la Sociedad en cada momento, de lo cual dará debida información a los accionistas y a los mercados en general.
- Uno de los objetivos prioritarios de CaixaBank será garantizar **la transparencia, la independencia y el buen gobierno de la Sociedad** con el fin de salvaguardar los intereses y contar con la confianza de todos los grupos de interés. CaixaBank aspira a ser un referente en materia de buen gobierno corporativo, desde la atención al inversor minoritario y al fortalecimiento de la cultura de control en todos los procesos, comprometiéndose a explicar debidamente tanto la estructura del gobierno corporativo de CaixaBank como el grado de seguimiento de las Recomendaciones de gobierno corporativo recogidas en dicho Código.

A estos efectos, la Sociedad revisará periódicamente los textos corporativos y las Políticas con el fin de adecuar su contenido a las Recomendaciones de los Códigos de Buen Gobierno.

- Asimismo, CaixaBank adecuará su gobierno corporativo a los criterios establecidos al respecto por la **Autoridad Bancaria Europea**.

5.10. TRANSPARENCIA INFORMATIVA

CaixaBank tiene un firme compromiso con la transparencia informativa, facilitando a accionistas, inversores y al público en general, la información relevante sobre la marcha de la Sociedad, conforme a lo previsto en la Ley y en la normativa interna de la Sociedad.

- El Consejo de Administración de CaixaBank fomentará que la difusión de información se haga de manera **clara y transparente**. A estos efectos, arbitrará los cauces adecuados para conocer las propuestas que puedan formular los accionistas en relación con la gestión de la Sociedad.
- Asimismo, el Consejo, por medio de sus consejeros y con la colaboración de los miembros de la alta dirección de la Sociedad que estime pertinentes, podrá organizar **reuniones informativas** sobre la marcha de la Sociedad y de su Grupo, para los accionistas e inversores en general, pudiendo establecer en particular **mecanismos adecuados de intercambio de información** regular con los inversores institucionales que formen parte del accionariado de la Sociedad.

En ningún caso las relaciones entre el Consejo de Administración y los accionistas institucionales podrá traducirse en la entrega a estos de cualquier información que les pudiera proporcionar una situación de privilegio o ventaja respecto de los demás accionistas.

- El Consejo de Administración, a través de las **comunicaciones de información privilegiada y otra información relevante** a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y de la página web

corporativa, informará al público de manera **inmediata** sobre toda información relevante en los términos establecidos en la normativa vigente.

- El Consejo de Administración adoptará las medidas precisas para asegurar que **la información financiera periódica** que publique la Sociedad y cualquiera otra que la Ley exija poner a disposición de los mercados se elabore con arreglo a los mismos principios, criterios y prácticas profesionales con que se elaboran las cuentas anuales y que goce de la misma fiabilidad que estas últimas. En términos paralelos, se actuará respecto de la **información sobre sostenibilidad**, de conformidad con la normativa que resulte de aplicación.
- En particular, en materia de gobierno corporativo se facilitará información detallada en el **Informe Anual de Gobierno Corporativo de la Sociedad** en los términos previstos en la Ley.
- La **página web corporativa** (www.CaixaBank.com) es un instrumento esencial de comunicación y difusión de la información de la Sociedad frente a sus accionistas, mercados y grupos de interés. CaixaBank revisará, actualizará y mejorará de forma permanente el contenido y la estructura de la página web corporativa como principal herramienta de información y comunicación de la Sociedad con sus grupos de interés, con la finalidad de incorporar la información más relevante para dichos grupos de interés y mejorar la accesibilidad, funcionamiento y calidad informativa de la misma.
- El compromiso de CaixaBank con la transparencia informativa en sus relaciones con los accionistas, los inversores institucionales, los asesores de voto, así como con el público en general, se desarrollará en la **Política de Comunicación y Contactos con Accionistas, Inversores Institucionales y Asesores de Voto** que deberá aprobar el Consejo de Administración de CaixaBank.

6. GOBIERNO CORPORATIVO DEL GRUPO CAIXABANK

- Los principios que presidan las normas de gobierno corporativo de la Sociedad deberán ser también aplicables en la medida de lo posible, a las entidades integradas en el Grupo CaixaBank, de conformidad con lo establecido en la *Política de Definición de la Estructura del Grupo CaixaBank*, que deberá aprobar el Consejo de Administración de la Sociedad y cuya principal finalidad será establecer un marco que permita la **coordinación necesaria para la implementación de las directrices estratégicas y de gestión** establecidas por CaixaBank como sociedad cabecera de Grupo, respecto de las distintas entidades que lo integran, **respetando los respectivos ámbitos funcionales y de responsabilidad** de CaixaBank y cada una de las entidades que forman parte del Grupo, y velando por la **conciliación del interés social de CaixaBank con el de dichas entidades** y, en su caso, el de sus accionistas.
- El Consejo de Administración de CaixaBank en el ejercicio de sus funciones como entidad cabecera del Grupo, respetará la **normativa sectorial y regulatoria** que en cada caso resulte de aplicación a cada entidad, estableciendo los **cauces de comunicación e intercambio de información** que resulten necesarios a tales efectos, en particular para la homologación y coordinación a nivel de Grupo de las unidades internas de auditoría interna, riesgos y cumplimiento normativo, a través de las correspondientes políticas, sistemas, mecanismos,

normas de conducta y procedimientos que permitan asegurar el buen gobierno del Grupo y de cada una de las entidades integradas en el mismo.

7. DIFUSIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA POLÍTICA

- El **Consejo de Administración** será el órgano competente para la supervisión de la aplicación de la presente Política, evaluando periódicamente su eficacia y adoptando las medidas adecuadas para solventar sus eventuales deficiencias, llevando a cabo las modificaciones que considere oportunas.
- Sin perjuicio de lo anterior, el **Consejo de Administración** contará con la colaboración de la **Comisión de Nombramientos y Sostenibilidad** para la supervisión del cumplimiento de la presente Política, así como para formular al Consejo las propuestas de mejora de la Política que consideren oportunas.
- Del **sistema de gobierno corporativo** se dará la correspondiente información en el **Informe Anual de Gobierno Corporativo**, de conformidad con la normativa aplicable, sin perjuicio de otras vías de difusión a accionistas y mercados que pueda acordar el Consejo de Administración.

Esta *Política de Gobierno Corporativo* será objeto de publicación en la página web corporativa de la Sociedad.